



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución D.G.A.F. N° 1260

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO N° 99/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "HEISECKE & CIA. S.A.C.I.", PARA LA MODIFICACIÓN DE LA MARCA Y AMPLIACIÓN DE MONTO DE HASTA EL 20%, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872.-

Asunción, 9 de septiembre de 2019.-

VISTO:

Los antecedentes administrativos del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2359, de fecha 05 de Julio de 2019, remitida por el Dr. Nery Emilio Rodriguez Bozzano, Director General, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos, en la cual solicita la modificación contractual, atendiendo al cambio de denominación comercial del producto, como asimismo la Ampliación de hasta el 20%, del Contrato Abierto N° 99/2017, suscripto con la Empresa "HEISECKE & CIA. S.A.C.I.", en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872.-

Que, el cambio de denominación del Producto, se justifica a través del Certificado de Registro Sanitario N° 21054-01-EF, que se acompaña, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, de fecha 31 de enero de 2017, en la cual se establece que: "La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria certifica que el producto CEFIXIMA 400 mg. - HEISECKE - COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, de la FIRMA HEISECKE & CIA. S.A.C.I., a partir de la fecha será comercializado con la denominación del CELEF".-

Por tanto, la presente modificación es con relación a la MARCA establecida en la Cláusula 7. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES, la cual queda conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

Table with 11 columns: Item, Medicamento, Pres., Unidad de Medida, Marca, Proc., Precio Unitario c/IVA, Cantidad Mínima, Cantidad Máxima, Monto Total Mínimo, Monto Total Máximo. Row 57: Cefixima, Unidad, Cefixima 400Mg Heisecke, Paraguay, 2.950, 817.000, 1.634.000, 2.410.150.000, 4.820.300.000.

Debe decir:

Table with 11 columns: Item, Medicamento, Pres., Unidad de Medida, Marca, Proc., Precio Unitario c/IVA, Cantidad Mínima, Cantidad Máxima, Monto Total Mínimo, Monto Total Máximo. Row 57: Cefixima, Unidad, Celef, Paraguay, 2.950, 817.000, 1.634.000, 2.410.150.000, 4.820.300.000.

Que, en relación al pedido de ampliación del monto del Contrato, el mismo se fundamenta en las disposiciones contenidas en el Art. 55, inc b), de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: "DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...".-

Que en base a dicha normativa legal, la DGGIES como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la Resolución DNCF N° 3136/2018, justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

L.S./A.V.
ABG. JOURDES V. SAEL
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS



Rodríguez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1260

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO N° 99/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "HEISECKE & CIA. S.A.C.I.", PARA LA MODIFICACIÓN DE LA MARCA Y AMPLIACIÓN DE MONTO DE HASTA EL 20%, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872.-

9 de septiembre de 2019.-
Hoja 02/05

1. Motivos que justifican la ampliación del monto de los contratos bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Que, el Medicamento a la fecha se encuentra en un 100% de su ejecución, y es fundamental contar con disponibilidad en stock a fin de cubrir las necesidades de los servicios, tal como se manifiesta en el Memorandum D.P.R.U.M. N° 538/2019, de la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de la DGGIES.-

Que, por otra parte, se impone agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico temporal ante los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55, de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud... Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, el suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales, para el tratamiento oportuno para tratar algunas infecciones provocadas por bacterias como la bronquitis infección de las vías respiratorias que van a los pulmones; gonorrea e infecciones de los oídos, garganta, amígdalas, y del tracto urinario, infecciones de los senos nasales en pacientes alérgicos a la penicilina, neumonía, infección por shigella (una infección que ocasiona una diarrea intensa), infección por salmonela y fiebre tifoidea, de alta incidencia en la población.-

Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso constitucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

Que, como funcionarios del Estado, bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de Salud Pública, por tanto, es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato.-

3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones, no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, y los eventos no son predecibles (como la bronquitis, infección en las vías respiratorias que van a los pulmones; gonorrea), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la urgencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión de medicamentos al sistema de salud.-

L.S./A.V.
ABC. LOURDES SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP

ES COPIA FIEE DEL ORIGINAL



Velázquez Bogado
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

...///



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1260.

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO N° 99/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "HEISECKE & CIA. S.A.C.I.", PARA LA MODIFICACIÓN DE LA MARCA Y AMPLIACIÓN DE MONTO DE HASTA EL 20%, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872.-

9 de septiembre de 2019.-
Hoja 03/05

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.-

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03.-

Que, no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones; ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos, en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fue realizada en virtud a las necesidades de las personas.-

6.- Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.-

Que no se alteran la naturaleza, ni finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad..."-.

Que, atento al Contrato Abierto N° 099/2017, en el Punto 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES, se establece en la entrega de las Cantidades Máximas lo siguiente: "Las cantidades máximas serán fraccionadas según necesidad para su entrega, con Orden de Entrega, emitidas por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, una vez emitida la totalidad de las cantidades mínimas, a ser entregadas hasta 30 días corridos, contados a partir de la recepción de la orden de compra por parte de la contratista.-

Que, con relación al Plazo de Entrega del Medicamento Ampliado se solicita que se establezca de la siguiente manera: "La contratista tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra. Las Órdenes de Compra serán emitidas por la DGGIES, según necesidad y stock de los servicios"-.

L.S./A.V.
ABG. LOURDES SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...///
Rodríguez Bogado
Secretario General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1260

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO N° 99/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "HEISECKE & CIA. S.A.C.I.", PARA LA MODIFICACIÓN DE LA MARCA Y AMPLIACIÓN DE MONTO DE HASTA EL 20%, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872.-

9 de septiembre de 2019.-
Hoja 04/05

Que, al respecto realizando un análisis sobre lo manifestado en el contrato, así como lo solicitado por la DGGIES, como plazo de entrega, consideramos que el mismo no constituye una condición más ventajosa para el proveedor, por lo tanto, no colisiona con lo establecido en el Art. 63, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, en referencia a la ampliación del monto solicitado, es pertinente considerar las siguientes circunstancias:

Que, se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un 20 % (veinte por ciento), del Contrato Abierto N° 99/2017, y una vez verificado se infiere que el porcentaje solicitado NO SOBREPASA lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas".

Que, asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente, conforme a la Cláusula 6°, que establece: "El plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha del mismo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones", en concordancia con el Artículo mencionado precedentemente.

Que, por Nota de fecha 05 de Junio de 2019, la EMPRESA "HEISECKE & CIA. S.A.C.I.", ha otorgado su CONFORMIDAD a la ampliación solicitada.-

Que no se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la suscripción de la Adenda queda supeditada a la emisión del mismo.-

Que, el Departamento de Asesoría Jurídica y Técnica, ha emitido su parecer a través del Dictamen A.J.-D.O.C. N° 582/2019, de fecha 09 de Julio de 2019, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia, manifestando que en base a las fundamentaciones expuestas se ha acreditado suficientemente el INTERES PÚBLICO, establecido en el Art. 55, inc. "b", de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución S.G. N° 032, de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al Director General de Administración y Finanzas la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MSPYBS

RESUELVE:

Artículo 1º. APROBAR la ADENDA PARA LA AMPLIACIÓN DE HASTA UN 20%, del monto del CONTRATO ABIERTO N° 99/2016, suscripto con la EMPRESA HEISECKE & CIA. S.A.C.I., en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872, de acuerdo al siguiente cuadro:

L.S./A.V.
ABG. LOURDES Y. SAEI
ASESORIA JURIDICA Y T.C
MAT. N° 4718 - MSP y BS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
...///
Diego Velázquez Bogado
Director General
de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social



Poder Ejecutivo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución D.G.A.F. N° 1260

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO N° 99/2017, SUSCRITO CON LA EMPRESA "HEISECKE & CIA. S.A.C.I.", PARA LA MODIFICACIÓN DE LA MARCA Y AMPLIACIÓN DE MONTO DE HASTA EL 20%, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" - PLURIANUAL - ID N° 317.872.-

9 de setiembre de 2019.-
Hoja 05/05

ÍTEM	MEDICAMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO C/ IVA	CANTIDAD MÁXIMA ADJUDICADA	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL DE AMPLIACIÓN - IVA INCLUIDO
57	CEFIXIMA	UNIDAD	2.950	1.634.000	275.000	811.250.000
MONTO TOTAL AMPLIADO - IVA INCLUIDO						811.250.000

MONTO TOTAL AMPLIADO - IVA INCLUIDO: GUARANIES OCHOCIENTOS ONCE MILLONES, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL.-

Artículo 2° Establecer como Plazo de Entrega del monto ampliado que: "La contratista tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra. Las Órdenes de Compra serán emitidas por la DGGIES, según necesidad y stock de los servicios".-

Artículo 3° Disponer el CAMBIO DE MARCA DEL MEDICAMENTO, establecido en la Clausula 7., quedando la misma con la denominación de MARCA: CELEF, conforme a lo manifestado en el exordio de la presente Resolución.-

Artículo 4° Establecer que la Adenda sea suscripta conforme al Art. 15°, de la Resolución S.G. N° 32/2019, por el Titular de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, previa emisión del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.-

Artículo 5° La presente erogación será financiada con cargo al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019.-

Artículo 6° Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público, será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7.781 del 30 de junio de 2006.-

Artículo 7° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
Oscar Francisco...
Secretaría de Gestión Documental
D.O.C. - D.G.A.F.

RECIBIDO: 09 SET. 2019
FECHA: 09 SET. 2019
HORA: 19:57
MSP y BS
FIRMA: [Firma]

N° 76350/19



ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO
DIRECTOR GENERAL

[Firma]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

L.S./A.V. [Firma]
ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS



DICTAMEN A.J.-D.O.C. N° 582/2019.-

A : **C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE : **ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

REF : **ADENDA DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL HASTA UN 20%, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 – “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” – PLURIANUAL – ID N° 317.872.-**

FECHA : **09 – AGOSTO – 2019**

EXP. 76.350/19

En referencia a la **Nota D.G.G.I.E.S./D.G. N° 2359**, de fecha 05 de Julio de 2019, remitida por el Dr. Nery Emilio Rodríguez Bozzano, Director General, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos, en la cual solicita la modificación contractual, atendiendo al cambio de denominación comercial del producto, como asimismo la Ampliación de hasta el 20%, del **Contrato Abierto N° 99/2017**, suscripto con la Empresa **“HEISECKE & CIA. S.A.C.I.”**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 82/2016 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL” – PLURIANUAL – ID N° 317.872.-**

Que, el cambio de denominación del Producto, se justifica a través del Certificado de Registro Sanitario N° 21054-01-EF, que se acompaña, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, de fecha 31 de enero de 2017, en la cual se establece que: *“La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria certifica que el producto CEFIXIMA 400 mg. – HEISECKE – COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, de la FIRMA HEISECKE & CIA. S.A.C.I., a partir de la fecha será comercializado con la denominación del CELEF”.-*

Por tanto, la presente modificación es con relación a la **MARCA** establecida en la **Cláusula 7. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES**, la cual queda conforme al siguiente detalle:

Donde dice:

Ítem	Medicamento	Pres.	Unidad de Medida	Marca	Proc.	Precio Unitario c/IVA	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto Total Mínimo	Monto Total Máximo
57	Cefixima	Unidad	Unidad	Cefixima 400Mg Heisecke	Paraguay	2.950	817.000	1.634.000	2.410.150.000	4.820.300.000

Debe decir:

Ítem	Medicamento	Pres.	Unidad de Medida	Marca	Proc.	Precio Unitario c/IVA	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Monto Total Mínimo	Monto Total Máximo
57	Cefixima	Unidad	Unidad	Celef	Paraguay	2.950	817.000	1.634.000	2.410.150.000	4.820.300.000

Que, en relación al pedido de ampliación del monto del Contrato, el mismo se fundamenta en las disposiciones contenidas en el **Art. 55, inc b)**, de la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”, que dispone: **“DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...”.-**

Que en base a dicha normativa legal, la DGGIES como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP N° 3136/2018**, justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Lourdes Safi
ABG. LOURDES SAFI
ASESORIA JURIDICA / DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS



1. Motivos que justifican la ampliación del monto de los contratos bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley N° 2051/03.

Que, el Medicamento a la fecha se encuentra en un 100% de su ejecución, y es fundamental contar con disponibilidad en stock a fin de cubrir las necesidades de los servicios, tal como se manifiesta en el Memorándum D.P.R.U.M. N° 538/2019, de la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de la DGGIES.-

Que, por otra parte, se impone agotar las instancias en el marco de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico temporal ante los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55, de la Ley N° 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud...Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

2. Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

Que, el suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales, para el tratamiento oportuno para tratar algunas infecciones provocadas por bacterias como la bronquitis infección de las vías respiratorias que van a los pulmones; gonorrea e infecciones de los oídos, garganta, amígdalas, y del tracto urinario, infecciones de los senos nasales en pacientes alérgicos a la penicilina, neumonía, infección por shigella (una infección que ocasiona una diarrea intensa), infección por salmonela y fiebre tifoidea, de alta incidencia en la población.-

Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado Paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso constitucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.-

Que, como funcionarios del Estado, bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de Salud Pública, por tanto, es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato.-

3. Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.

Que, consideramos que todas estas situaciones, no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato, y los eventos no son predecibles (como la bronquitis, infección en las vías respiratorias que van a los pulmones; gonorrea), por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.-

4.- Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.-

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

ABG. LOURDES SAFI
ASESORÍA JURÍDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS



5.- Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4º, de la Ley N° 2051/03.-

Que, no existiría tal supuesto, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones; ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos, en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fue realizada en virtud a las necesidades de las personas.-

6.- Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.-

Que no se alteran la naturaleza, ni finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.-

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el **INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO**, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4º de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...".-

Que, la ampliación solicitada es conforme al siguiente cuadro:

ÍTEM	MEDICAMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO C/ IVA	CANTIDAD MÁXIMA ADJUDICADA	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL DE AMPLIACIÓN - IVA INCLUIDO
57	CEFIXIMA	UNIDAD	2.950	1.634.000	275.000	811.250.000
MONTO TOTAL AMPLIADO - IVA INCLUIDO						811.250.000

Que, atento al Contrato Abierto N° 099/2017, en el **Punto 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES**, se establece en la entrega de las Cantidades Máximas lo siguiente: "Las cantidades máximas serán fraccionadas según necesidad para su entrega, con Orden de Entrega, emitidas por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, una vez emitida la totalidad de las cantidades mínimas, a ser entregadas hasta 30 días corridos, contados a partir de la recepción de la orden de compra por parte de la contratista.-

Que, con relación al **Plazo de Entrega del Medicamento Ampliado** se solicita que se establezca de la siguiente manera: "**La contratista tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra. Las Órdenes de Compra serán emitidas por la DGGIES, según necesidad y stock de los servicios**".-

Que, al respecto realizando un análisis sobre lo manifestado en el contrato, así como lo solicitado por la DGGIES, como plazo de entrega, consideramos que el mismo no constituye una condición más ventajosa para el proveedor, por lo tanto, no colisiona con lo establecido en el Art. 63, de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Que, en referencia a la ampliación del monto, esta Asesoría Jurídica analiza las siguientes circunstancias:

1. Se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un **20 % (veinte por ciento)**, del **Contrato Abierto N° 99/2017**, y una vez verificado se infiere que el porcentaje solicitado **NO SOBREPASA** lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 - "De Contrataciones Públicas".
2. Asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente, conforme a la Cláusula 6º, que establece: "El plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha del mismo, hasta el cumplimiento total de las obligaciones", en concordancia con el Artículo mencionado precedentemente.

ABG. LOURDES Y SAFI
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA
MAT. N° 4716 - MOP y DS



3. Que, por Nota de fecha 05 de Junio de 2019, la EMPRESA "HEISECKE & CIA. S.A.C.I.", ha otorgado su **CONFORMIDAD** a la ampliación solicitada.-
4. Que no se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la suscripción de la Adenda queda supeditada a la emisión del mismo.-

Por tanto, en base a lo expuesto, a la justificación realizada, a la conformidad de la Empresa para la ampliación del contrato, es que consideramos que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP N° 3136/2018**, para su procedencia, así como también para la modificación de la marca comercial del producto, por lo tanto, se eleva a consideración el Proyecto de Resolución la que se adjunta al presente Dictamen.

ES NUESTRO DICTAMEN.

ABG. LOURDES Y. SAFI
ASESORIA JURIDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS